



Rad Nro. 2015-00511

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional mediante el cual la parte demandante solicita sustitución de poder, así mismo la parte demandada señor JULIAN ANDRES HERNANDES AVILA, constituye apoderado Judicial y solicitan la terminación del proceso. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Agosto 31 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2015-00511-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **JULIAN ANDRES HERNANDEZ AVILA**

MARIA NANCY AVILA MARIN

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2073

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso obra escrito allegado por la representante legal de la entidad demandante mediante el cual acredita poder de sustitución a la abogada **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, siendo procedente conforme al Art. 75 del C. G. P. y por ende se procederá al reconocimiento de su personería para actuar.

De otro lado, se allega escrito mediante el cual el demandado **JULIAN ANDRES HERNANDEZ AVILA**, designa apoderada Judicial, lo cual es procedente a las luces del Art. 74 Ibidem, quien ejerciendo el derecho de defensa que le asiste al demandado, acredita una consignación y una constancia de paz y salvo expedida por la entidad demandante.

Al respecto cabe indicar a la petente, que de conformidad con el Art. 461 del C. G. P. que dice: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*, no es procedente acceder a la terminación, como quiera que no obra en el plenario escrito alguno por la entidad demandante quienes son los que deben acreditar el pago de la obligación, a través de su apoderado Judicial.

Ahora bien, si bien es cierto que se aporta constancia de paz y salvo, no es menos cierto que, dicho escrito no se encuentra ajustada a la norma en comento; pero, este Despacho, dispondrá dejar en conocimiento el escrito que antecede a la parte demandante, para los fines pertinentes.

Rad Nro. 2015-00511

Razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la sustitución que hace la representante legal de la entidad demandante a la abogada **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ**, en ejercicio y portadora de la T.P Nro. 92.567, a quien se le **RECONOCE** personería amplia y suficiente para que actué dentro de este proceso como apoderada sustituta.

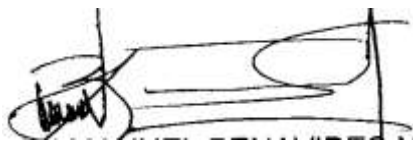
2º. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada del señor **JULIAN ANDRES HERNANDEZ AVILA**, a la abogada **OLGA VIVIANA SANCHEZ ROMERO** portadora de la T.P 320.358 del C.S.J, **conforme** a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

3º. NO acceder a la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

4º. INSTAR a la parte demandante para que, si a bien lo tiene, coadyuve la solicitud de terminación allegada por la demandada, para los fines pertinentes.

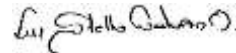
NOTIFIQUESE,

Stella c.o.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 145.



LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0d39315f5bef956a42ae5f3b12645d661e4e8e15aa81e661167ce9bbb7721a**

Documento generado en 20/09/2022 08:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>